

DEPARTAMENTO DE SALUD

RESOLUCIÓN

SLT/2105/2011, de 28 de julio, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre comunidades autónomas para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

Visto el convenio de colaboración firmado el 15 de julio de 2010 entre comunidades autónomas para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, *piercings* y micropigmentaciones;

Considerando las previsiones del artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 9 del Decreto 52/2005, de 5 de abril, de creación y regulación del Registro de convenios de colaboración y cooperación, sobre la publicación de los convenios de colaboración con la Administración del Estado,

RESUELVO:

Dar publicidad al convenio de colaboración firmado el 15 de julio de 2010 entre comunidades autónomas para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, *piercings* y micropigmentaciones, que se publica anexo a esta Resolución.

Barcelona, 28 de julio de 2011

BOI RUIZ I GARCÍA
Consejero de Salud

ANEXO

Convenio de colaboración entre comunidades autónomas para el reconocimiento recíproco de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones

Valencia, a 15 de julio de 2010

REUNIDOS

El M. Hble. Sr. Francisco Camps Ortiz, presidente de la Generalidad Valenciana,
El M. Hble. Sr. José Montilla i Aguilera, presidente de la Generalidad de Cataluña,
El M. Hble. Sr. Francesc Antich i Oliver, presidente del Gobierno de las Illes Balears,
El Excmo. Sr. José Antonio Griñan Martínez, presidente de la Junta de Andalucía,
El Excmo. Sr. Marcelino Iglesias Ricou, presidente del Gobierno de Aragón,
y El Excmo. Sr. Juan Vicente Herrera Campo, presidente de la Junta de Castilla y León,

Reconociéndose todas la partes su representación,

EXPONEN

La cooperación entre las comunidades autónomas resulta imprescindible en la nueva etapa de consolidación del Estado Autonómico, en la que los ciudadanos exigen esta colaboración horizontal para una mejor prestación de los servicios públicos.

La proliferación de las prácticas de tatuaje, perforaciones cutáneas y micropigmentaciones ha suscitado una preocupación por parte de las autoridades sanitarias por garantizar una formación adecuada a las personas que aplican estas técnicas. Con el objeto de lograr una mayor colaboración de las comunidades autónomas en la

materia y de facilitar a los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones que puedan desarrollar su actividad laboral más allá del territorio de la Comunidad donde hubieran obtenido su formación, se considera necesaria la suscripción del presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera

Objeto

El objeto de este Convenio es establecer una colaboración entre las comunidades autónomas firmantes para el reconocimiento recíproco en su territorio de la validez de los certificados que acrediten la formación de los aplicadores de tatuajes, *piercings* y micropigmentaciones obtenidos en el resto de las comunidades autónomas signatarias de este Convenio.

Segunda

Requisitos para el reconocimiento de la validez de los certificados de formación de los aplicadores de tatuajes, piercings y micropigmentaciones.

Para que los certificados acreditativos de la formación de los aplicadores expedidos en cualquiera de las comunidades autónomas que sean parte del Convenio sean válidos en el territorio del resto de las comunidades firmantes, será necesario:

- a) Que el curso de formación esté homologado o convalidado por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se hubiera realizado.
- b) Que el certificado de formación esté vigente.

Tercera

Efectos del reconocimiento del certificado de formación

El certificado de formación de los aplicadores de tatuajes, *piercings* y micropigmentaciones expedido en cualquiera de las comunidades autónomas signatarias tendrá validez en el territorio de las demás comunidades autónomas que sean parte del Convenio para el mismo tipo de actividad laboral y por el tiempo para el cual se hubiera otorgado.

Cuarta

Comisión sectorial de desarrollo y seguimiento

En el plazo máximo de dos meses desde la comunicación a las Cortes Generales, se constituirá una comisión sectorial de desarrollo y seguimiento, con la finalidad de dar cumplimiento al presente Convenio, formada por todas las comunidades autónomas firmantes a través de sus representantes en la materia.

Esta Comisión sectorial se encargará de desarrollar el presente Convenio, alcanzar requisitos mínimos en aras a una mayor convergencia entre las comunidades autónomas firmantes, en cuestiones tales como duración y contenido de los cursos de formación, competencias del personal docente y aspectos técnicos.

Quinta

Resolución de controversias

La Comisión de seguimiento resolverá de común acuerdo las divergencias que pudieran surgir en la aplicación y ejecución de este Convenio.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la naturaleza administrativa del presente Convenio.

Sexta

Plazo de vigencia

Este Convenio entrará en vigor el 1 de junio de 2010 y tendrá una duración indefinida. En todo caso los efectos no se producirán para cada una de las comunidades autónomas firmantes, hasta el transcurso de los plazos que para la vigencia vengan exigidos por sus estatutos de autonomía.

Séptima*Adhesión de otras comunidades autónomas*

Las comunidades autónomas firmantes promoverán las acciones necesarias para que el resto de comunidades autónomas que lo deseen se adhieran al presente Convenio.

Octava*Extinción y modificación del Convenio*

El Convenio se extinguirá por el común acuerdo entre las partes o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el mismo.

Cualquiera de las comunidades autónomas firmantes podrá promover la revisión de alguno de los términos del Convenio. Las modificaciones deberán incorporarse al Convenio y ser suscritas por todas las partes.

Novena*Separación del Convenio de Colaboración*

Cualquiera de las comunidades autónomas podrá separarse del Convenio previa comunicación, con una antelación mínima de dos meses, a las restantes por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. La separación producirá efectos desde el 1 de enero del año siguiente.

En caso de separación de cualquiera de las comunidades firmantes, el Convenio continuará en vigor respecto a las restantes comunidades autónomas.

Por todo lo expuesto,

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio para que surta efectos con criterios de reciprocidad con todas las comunidades que, ostentando competencias en materia de sanidad y salud pública, y formación no universitaria, lo suscriban.

Por la Comunidad Valenciana
Francisco Camps Ortiz

Por la Comunidad autónoma de Cataluña
José Montilla i Aguilera

Por la Comunidad autónoma de les Illes Balears
Francesc Antich i Oliver

Por la Comunidad autónoma de Andalucía
José Antonio Griñán Martínez

Por la Comunidad autónoma de Aragón
Marcelino Iglesias Ricou

Por la Comunidad autónoma de Castilla y León
Juan Vicente Herrea Campo

(11.201.175)

